

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Expediente: 11001333501620180026500

Demandante: NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo

en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 (Folios. 74).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en los artículos 205 Y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estados electrónico el 03 de mayo de 2021 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2021, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: "... Son apelables

las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...", y siendo este caso, una sentencia

proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se

desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso

de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: "(...) Cuando

el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el

recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo

soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Negrilla y subrayado fuera

de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria,

este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto

suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala

Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De

Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el

apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2021, mediante

la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal

Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL



SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Expediente: 11001333501620180017500

Demandante: GINA ROCIO HERNANDEZ MENDEZ

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 (Folios. 113).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en los artículos 205 Y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estados electrónico el 31 de marzo de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 04 de abril de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: "...Son apelables

las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...", y siendo este caso, una sentencia

proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se

desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso

de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: "(...) Cuando

el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el

recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo

soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Negrilla y subrayado fuera

de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria,

este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto

suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala

Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De

Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el

apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022,

mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal

Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL



SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Expediente: 11001333501620180022000

Demandante: MARIA ENID ARDILA QUITIAN

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 (Folios. 86).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en los artículos 205 Y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estados electrónico el 31 de marzo de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 05 de abril de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: "... Son apelables

las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...", y siendo este caso, una sentencia

proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se

desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso

de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: "(...) Cuando

el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el

recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo

soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Negrilla y subrayado fuera

de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria,

este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto

suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala

Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De

Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el

apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022,

mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal

Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL



SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Expediente: 11001333501620180008100

Demandante: YENNY ANGELICA FIGUEROA SUAREZ

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 (Folios. 87).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en los artículos 205 Y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estados electrónico el 31 de marzo de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 05 de abril de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: "... Son apelables

las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...", y siendo este caso, una sentencia

proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se

desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso

de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: "(...) Cuando

el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el

recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes

de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo

soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Negrilla y subrayado fuera

de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria,

este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto

suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala

Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De

Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el

apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022,

mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal

Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL



SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Expediente: 11001333501620170049100

Demandante: HAMES STEVE RAMIREZ REYES

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo

en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022 (Folios. 84).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en los artículos 205 Y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estados electrónico el 05 de abril de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 26 de abril de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: "...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...", y siendo este caso, una sentencia proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: "(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria, este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL Juez